

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES DE INICIATIVA SOCIAL SIN FINES DE LUCRO PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL AÑO 2024

La igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género son unas de las principales líneas estratégicas de actuación que lleva a cabo la Diputación de Pontevedra a través del Servicio de Igualdad.

Así, desde 2016, este servicio promueve una línea específica de subvenciones a asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades centrados en conseguir la igualdad entre mujeres y hombres y luchar contra la violencia machista en la provincia de Pontevedra.

Con esta iniciativa la Diputación de Pontevedra apuesta por integrar el principio de igualdad en el conjunto de sus políticas, lo que se traduce en la consolidación de esta línea de subvenciones con la que afianzar la consideración de la transversalidad de género en toda la actividad, tanto en su dimensión interna como externa, de proyección y relaciones con el conjunto de la sociedad.

En el ámbito competencial cabe destacar que la igualdad es un derecho previsto en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución española, así como en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia. En ambas normas se señala que los poderes públicos tienen la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

En esta línea, en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que se constituye como el marco jurídico y legal de la igualdad entre mujeres y hombres a nivel de todo el Estado español, en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, se recoge que los poderes públicos incorporarán, en el marco de sus competencias, medidas tendentes a conseguir la igualdad efectiva e impulsarán campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género.

En el ámbito local, en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se establece como competencia propia de las diputaciones provinciales la

cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial. En esta línea, en el artículo 109.1.d) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

De este modo, la institución provincial, en el marco de sus competencias y según el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, considera necesario dar apoyo, colaboración y participación a las entidades de iniciativa social sin fines de lucro que desarrollan proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad entre mujeres y hombres y luchar contra la violencia machista en la provincia de Pontevedra.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), en la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable se convoca esta línea de subvenciones de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto aprobar la convocatoria de 2024 del procedimiento de subvenciones dirigidas a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que desarrollen proyectos, programas y actividades centrados en conseguir la igualdad entre mujeres y hombres y luchar contra la violencia machista en la provincia de Pontevedra durante el año 2024.

Segunda. Financiación y régimen económico

La cuantía prevista para esta convocatoria de subvenciones, con cargo a la aplicación 24/250.2315.480.01 del Presupuesto general de la Diputación para el año 2024, asciende a doscientos mil (200.000,00) euros.

La subvención concedida a cada entidad no podrá superar los siete mil (7.000,00) euros.

Tercera. Régimen jurídico

La gestión y la concesión de estas ayudas se realizarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios previstos en la base decimocuarta y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante
- c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos

Cuarta. Entidades beneficiarias

Podrán beneficiarse de estas subvenciones las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro que desarrollen las actuaciones reguladas en esta convocatoria y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener su razón social o una delegación en la provincia de Pontevedra.
- Carecer de fines de lucro.
- Estar inscritas en el Área de Igualdad del Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Xunta de Galicia (RUEPSS), recogido en el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen de registro, autorización, acreditación e inspección de los servicios sociales en Galicia, en la fecha final de presentación de solicitudes.
- No estar incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para la percepción de ayudas o subvenciones públicas ni incurrir en ninguno de los casos de prohibición para percibir subvenciones recogidos en la ley.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda gallega, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- Que la actividad desarrollada por la entidad cumpla las obligaciones establecidas en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en

materia de igualdad; en la demás legislación vigente en materia de igualdad y en el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas.

Quinta. Actuaciones subvencionables

Serán objeto de subvención las actuaciones relativas a la financiación de alguno de los siguientes proyectos, programas y actividades:

- Proyectos y actividades de sensibilización, formación y prevención de la violencia de género
- Proyectos de atención integral a víctimas de violencia machista, hijas, hijos y personas dependientes a su cargo
- Programas y actuaciones destinados a mujeres en situación de especial vulnerabilidad y con singulares dificultades
- Proyectos y actividades que favorezcan y fomenten la igualdad entre mujeres y hombres
- Proyectos encaminados a mejorar la formación y la orientación para el emprendimiento y la inserción laboral de las mujeres
- Acciones dirigidas a crear redes y servicios de apoyo que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral
- Campañas de difusión y sensibilización de la ciudadanía en materia de igualdad

Las acciones deberán realizarse durante 2024 y finalizar antes del 31 de diciembre de ese mismo año.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado.

Sexta. Gastos no subvencionables

Quedan excluidas de esta convocatoria y, por lo tanto, no serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Proyectos, programas o actividades que hayan recibido subvención en el mismo ejercicio a través de otras convocatorias de subvenciones de la institución provincial
- Actuaciones incluidas en el catálogo de actividades del programa “+Xuntas” de la Diputación de Pontevedra
- Proyectos que impidan el desarrollo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que no favorezcan su autonomía y su derecho a decidir libremente y sin coacciones sobre su sexualidad, su cuerpo y su maternidad, o que, en definitiva, no les permitan construir sus propios proyectos vitales
- Gastos corrientes de funcionamiento de las entidades (luz, agua, teléfono y alquiler)
- Gastos relativos a actividades lúdicas, culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre o turísticas y a servicios de restauración y catering que no se correspondan con el objeto del programa
- Gastos financieros, de asesoría jurídica y financiera o de naturaleza análoga
- Gastos relativos a la adquisición de equipamiento o de material inventariable (equipamientos informáticos, mobiliario y otros)

Séptima. Compatibilidad de las subvenciones

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración distinta de la Diputación de Pontevedra, ente público o privado, pero en ningún caso el conjunto de las ayudas recibidas podrá superar el 100 % del coste de la actividad o del proyecto subvencionado.

Las actuaciones que sean subvencionadas de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria no podrán financiarse mediante otras subvenciones otorgadas por el régimen de concesión directa o concederse por otros servicios del organismo provincial para la misma finalidad en el ejercicio de 2024.

Las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria son incompatibles con la percepción de subvenciones de carácter nominativo del centro gestor 250 (Servicio de Igualdad).

Octava. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP.

Para la presentación de solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNIE).

Cada entidad podrá presentar una única solicitud al amparo de esta convocatoria.

Novena. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Décima. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- NIF de la entidad solicitante
- NIF de la persona representante de la entidad solicitante
- Domicilio fiscal de la entidad solicitante
- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para percibir ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra

Si las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y presentar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara obtener los citados datos, se podrá solicitar a las entidades interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Decimoprimera. Documentación

Las entidades interesadas deberán aportar junto con la solicitud, en la que se deberá detallar el presupuesto de la actividad, la siguiente documentación:

- Acreditación del cargo de la persona representante legal de la entidad (solo en caso de no utilizar el certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica).
- Certificado de inscripción en el RUEPSS de la Xunta de Galicia.
- Relación de las personas integrantes de la junta directiva de la entidad a través de certificado emitido por la secretaria o secretario de la entidad o resolución de inscripción de junta directiva emitida por la consellería competente de la Xunta de Galicia.
- Proyecto descriptivo de la actividad para la que se solicita la subvención firmado por la persona representante de la entidad, el cual deberá recoger como mínimo los siguientes datos: nombre del proyecto, descripción, personas beneficiarias, objetivos, actividades, metodología empleada, temporalización, equipo profesional dedicado al proyecto (del que se incluirán el cargo, la titulación y la formación en el campo del género y de la igualdad), evaluación y coordinación o colaboración con otras entidades o instituciones.
- Para valorar el trabajo en red con otras entidades o instituciones debe presentarse certificación o documento probatorio de la entidad o institución con la que se realice esta colaboración para la justificación de esta.
- Para valorar la formación en el campo del género y de la igualdad de oportunidades del equipo profesional de la entidad destinado al proyecto se tendrá únicamente en cuenta la formación especializada en materia de igualdad de género o violencia de género de aquellas acciones formativas de más de 100 horas. Esta formación deberá ser impartida por colegios profesionales, universidades, organizaciones sindicales y/o administraciones públicas y deberá acreditarse en el momento de la solicitud de financiación.

La documentación complementaria deberá presentarse por vía electrónica. Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que aporten.

Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las entidades interesadas hubiese presentado la documentación complementaria de forma presencial, se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que se hubiese realizado la subsanación.

No será necesario aportar los documentos ya presentados con anterioridad. A estos efectos la entidad interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, antes de formular la propuesta de resolución.

Decimosegunda. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se realizarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, sistema accesible desde <https://sede.depo.gal>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hubiesen transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercera. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida su solicitud, que se archivará sin más trámites.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán utilizarse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el que se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos de forma electrónica o presencial según la normativa reguladora del procedimiento de que se trate. En el formulario se deberá indicar, en su caso, el procedimiento para el cual se está realizando el trámite. Los modelos están disponibles en <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>

Decimocuarta. Valoración y criterios de concesión

La valoración y el baremo de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite se realizarán en régimen de concurrencia competitiva. Cada proyecto podrá valorarse con un máximo de 100 puntos, según los siguientes criterios y las valoraciones correspondientes:

1. Calidad y contenido técnico del proyecto, hasta un máximo de 40 puntos

- a) Claridad en la descripción del proyecto, planteamiento de objetivos y concordancia con las actividades, hasta un máximo de 15 puntos
 - b) Metodología propuesta para la realización e indicadores de evaluación, hasta un máximo de 10 puntos
 - c) Carácter innovador del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos
 - d) Calidad global de la propuesta y viabilidad del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos
 - e) Uso de un lenguaje y una imagen no sexistas, 5 puntos
2. Incidencia social del proyecto, del programa o de las actividades, hasta un máximo de 30 puntos
- a) Número de personas beneficiarias, hasta un máximo de 5 puntos
 - Menos de 25 personas: 1 punto
 - Entre 25 y 50 personas: 3 puntos
 - Más de 50 personas: 5 puntos
 - b) Repercusión en el territorio de la provincia, hasta un máximo de 10 puntos
 - Ámbito local: 3 puntos
 - Ámbito comarcal o supramunicipal: 6 puntos
 - Ámbito provincial: 10 puntos
 - c) Trabajo en red con otras entidades o instituciones, 2 puntos por entidad, hasta un máximo de 10 puntos
 - d) Temporalización de las actividades que se llevarán a cabo, hasta un máximo de 5 puntos
 - Menos de 3 meses: 1 punto
 - De 3 a 6 meses: 3 puntos
 - Más de 6 meses: 5 puntos
3. Recursos y capacidad de gestión de la entidad, hasta un máximo de 30 puntos
- a) Esfuerzo económico de la entidad solicitante en la autofinanciación del proyecto, hasta un máximo de 10 puntos

- Hasta un 10 %: 1 punto
 - Mayor del 10 % y hasta el 20 %: 2 puntos
 - Mayor del 20 % y hasta el 30 %: 3 puntos
 - Mayor del 30 % y hasta el 40 %: 4 puntos
 - Mayor del 40 % y hasta el 50 %: 5 puntos
 - Mayor del 50 % y hasta el 60 %: 6 puntos
 - Mayor del 60 % y hasta el 70 %: 7 puntos
 - Mayor del 70 % y hasta el 80 %: 8 puntos
 - Mayor del 80 % y hasta el 90 %: 9 puntos
 - Mayor del 90 %: 10 puntos
- b) Equipo profesional de la entidad destinado al proyecto con formación en el campo del género y de la igualdad de oportunidades: 2 puntos por cada profesional, hasta un máximo de 10 puntos
- c) Experiencia y trayectoria de la entidad en favor de la igualdad de oportunidades y en la lucha contra la violencia machista, hasta un máximo de 10 puntos
- Hasta 3 años: 1 punto
 - Más de 3 años y hasta los 6 años: 3 puntos
 - Más de 6 años y hasta los 9 años: 5 puntos
 - Más de 9 años: 10 puntos

Para calcular la experiencia se tomará como referencia la información contenida en el RUEPSS de la Xunta de Galicia.

Los proyectos que no obtengan una puntuación superior a 40 puntos serán excluidos de la convocatoria.

Decimoquinta. Procedimiento de concesión y resolución

La concesión de las subvenciones se realizará a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la jefa del Servicio de Igualdad, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para

determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LGS.

La jefa de servicio podrá solicitar cuanta información o documentación adicional estime necesaria para valorar mejor las solicitudes y su resolución, así como la asistencia de otros servicios de la Diputación a los efectos del tratamiento mecanizado de la información.

También realizará un informe-propuesta en el que recogerá la valoración de las solicitudes según los criterios de concesión y en el que se detallarán el sistema de valoración seguido, la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención con su cuantía y, en el caso de las excluidas, el motivo.

Para calcular la cuantía de la subvención se utilizará un programa informático que tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y los criterios de valoración previstos en la convocatoria. Se incluye el informe sobre el algoritmo de cálculo de la subvención.

Una comisión de valoración estudiará y evaluará el informe-propuesta, fiscalizado por Intervención, además de solicitar cuantos informes estime necesarios, y emitirá una propuesta en la que le propondrá motivadamente al órgano competente la concesión o la desestimación de las solicitudes tramitadas.

La Comisión de Valoración es un órgano colegiado compuesto por:

- Presidenta: la diputada delegada del Servicio de Igualdad
- Vocales: la jefa del Servicio de Igualdad y personal técnico funcionario: una persona del mismo servicio y otra del de Intervención
- Secretaria o secretario: una funcionaria o funcionario del Servicio de Igualdad o Intervención, que actuará sin voto

Las propuestas de concesión de subvenciones se someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno, que es el órgano competente. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP.

Una vez transcurridos seis (6) meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin notificarse la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender como desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Decimosexta. Modificación de la resolución

Según se establece en el artículo 64 del Reglamento de la LGS (Real decreto 887/2006, de 21 de julio), una vez notificada la resolución de concesión, después de la solicitud razonada, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar la modificación de su contenido siempre que se mantenga la finalidad de la subvención, que se podrá autorizar cuando no se dañen derechos de terceras personas ni se modifique la puntuación de la fase de concesión.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de dos (2) meses desde la notificación de la concesión y será resuelta por la Junta de Gobierno después de la propuesta previa de la comisión evaluadora, en la que se deberán tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al presupuesto subvencionado inicial, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida (el importe de la subvención y el presupuesto subvencionado)
- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al presupuesto subvencionado inicialmente, la reformulación será automática y el presupuesto objeto de la justificación será el resultante de dividir el importe otorgado entre el coeficiente de financiación de la solicitud

Solo se permitirá un cambio de aplicación o modificación de la subvención concedida, que deberá estar suficientemente motivado y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen, y, en todo caso, antes de finalizar el plazo de ejecución del proyecto o de las actividades subvencionadas.

Este cambio deberá realizarse durante el año 2024, según se recoge en el artículo 64.2 del Reglamento de la LGS.

Decimoséptima. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de las previstas en el artículo 14 de la LGS, las entidades beneficiarias de estas subvenciones tienen las siguientes obligaciones:

- a. Destinar la subvención al objeto concreto para el cual se haya concedido y ejecutar y acreditar la realización de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Realizar en plazo la finalidad objeto de la subvención, además de presentar la justificación en forma y plazo.
- c. Utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que se puedan acreditar mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que se identifiquen la entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.); solo excepcionalmente podrá realizarse el pago en metálico cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto que supere el importe de novecientos (900,00) euros implicará que este se considere no subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la LSG.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente y a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, y aportar cuanta información se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y los demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como de cuantos estados contables y registros específicos exijan las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación dada a los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, ya que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g. Toda la documentación, la publicidad, la imagen o los materiales deberán hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o

estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- h. Comunicar cuándo, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada; en cuyo caso, el importe de la subvención deberá ser objeto de modificación.
- i. Comunicar cualquier eventualidad o circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de la finalidad subvencionada con el objeto de que, de estimarse con suficiente anterioridad, puedan modificarse el contenido y la cuantía de la finalidad subvencionada, su forma y sus plazos de ejecución, y la justificación de los correspondientes gastos.
- j. Pagar a los acreedores durante el período de realización de la finalidad subvencionada. No obstante, las entidades beneficiarias que tengan dificultades de tesorería podrán hacerlo cuando cobren la subvención y deberán realizar el pago en el plazo máximo de un (1) mes desde que se produzca este cobro.
- k. Las entidades podrán subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en la normativa de subvenciones, pero nunca con personas o entidades vinculadas a ella, salvo autorización previa expresa del órgano concedente. En ningún caso este importe podrá superar el 10 % del importe del presupuesto, hasta un máximo de seiscientos (600) euros.

Decimoctava. Publicidad

En las acciones de promoción y en los materiales de difusión que se realicen al amparo de esta convocatoria se deberá incluir el logotipo de la Diputación de Pontevedra, siguiendo la normativa de identidad corporativa, accesible en <https://www.depo.gal/es/identidade-corporativa>. Asimismo, será obligatorio que los logotipos de la institución provincial estén visibles en los materiales necesarios para realizar la actividad objeto de la subvención.

Decimonovena. Justificación

Una vez notificada la aprobación de las ayudas concedidas y realizada la actividad, las entidades beneficiarias podrán justificarlas hasta el 28 de febrero de 2025, este incluido.

1. De producirse circunstancias imprevistas que impidan a las entidades beneficiarias justificar en plazo los proyectos, los programas o las actividades, estas podrán solicitar una prórroga antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención (artículo 32 de la LPACAP).

El órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación que no exceda la mitad de este siempre que con eso no se perjudiquen derechos de terceras personas (artículo 70 del Reglamento de la LGS).

2. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial, sin abonar más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. La desviación máxima entre los conceptos con respecto al presupuesto inicial no debe superar el 20 %.
3. Para cobrar la ayuda concedida las entidades deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda gallega, la Seguridad Social y la Diputación, situación esta última que determinará de oficio la propia institución provincial.

Deberá realizarse la justificación de la ejecución completa del programa, integrada por la siguiente documentación, que se deberá presentar obligatoriamente por medios electrónicos según lo previsto en la base decimotercera:

- a. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida. Las facturas que se aporten deberán estar debidamente cubiertas y, por lo tanto, desglosadas en precios unitarios de modo que en cada factura se indiquen el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total de cada una.
- b. Cuenta justificativa de los gastos por el importe total del presupuesto presentado por la entidad, en la que se determinará el coste o el gasto total de la finalidad subvencionada, se detallen las facturas o los documentos con valor probatorio en el

ámbito mercantil y administrativo y se ponga de relieve que los gastos que figuran en la cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad para la que se concedió la ayuda. Se indicará que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, según se establece en el artículo 24.1.B.d de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

- c. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas y baremadas en la solicitud de subvención para su concesión, debidamente firmada, en la que se especifiquen las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como una evaluación sobre el impacto de género con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas beneficiarias.
- d. Declaración responsable de la persona representante que acredite la divulgación de la financiación por parte del organismo provincial de la actividad subvencionada, acompañada en su caso de fotografías, carteles o cualquier otro medio probatorio de la difusión.

Vigésima. Pago de la subvención

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifique el gasto por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la ayuda
- En caso de que se justifique un gasto inferior al 100 %, se abonará la parte proporcional de la subvención

El pago de la subvención se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad.

Los gastos que figuren en la cuenta justificativa serán abonados preferiblemente por las entidades beneficiarias antes de presentar la justificación de la subvención, pero, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde su percepción.

Vigesimoprimera. Incumplimiento

Una vez vencido el plazo de justificación señalado en la base decimonovena o, en su caso, el establecido en la prórroga sin que la entidad beneficiaria haya presentado la documentación justificativa, el Servicio de Igualdad le requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días.

La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá el inicio del expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Vigesimosegunda. Devolución, reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

Deberán devolverse o reintegrarse las ayudas concedidas, o se producirá la pérdida del derecho a cobrarlas, en los siguientes casos:

1. Por obtenerlas falseando las condiciones requeridas
2. Por no aplicarlas a los fines para los que han sido concedidas
3. Por incumplir la entidad beneficiaria las obligaciones asumidas y las condiciones fijadas en estas bases

Vigesimotercera. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Estas ayudas se regirán por lo establecido en estas bases. Serán de aplicación supletoria las normas de la LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación para el año 2024.

Las entidades beneficiarias se someterán a los procedimientos de control o auditoría que realice el Servicio de Intervención, por sus propios medios o a través de empresas colaboradoras. Como resultado de este procedimiento se podrá exigir responsabilidad administrativa y estas entidades quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecidos en la LGS.

Vigesimocuarta. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, el texto de la convocatoria se remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimoquinta. Protección de datos

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar la exactitud de estos y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>, y el consentimiento explícito de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar su consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Vigesimosexta. Confidencialidad de los proyectos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública, el servicio instructor no divulgará los proyectos presentados por las personas interesadas que estas designaran como confidencial en el momento de presentar su solicitud, con el objetivo de preservar aspectos confidenciales de los proyectos a cualquier otra información cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento o en otros posteriores.

Vigesimoséptima. Jurisdicción aplicable

Contra estas bases se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo haya dictado, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su publicación (artículos 112 y 124 de la LPACAP), o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo establecido en el artículo 46 de esta ley.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente.